

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MANOS ABIERTAS

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y APORTES

Artículo 1º. NOMBRE. La persona jurídica que se constituye se denominará FUNDACION MANOS ABIERTAS.

Artículo 2º. DURACION: La duración de la fundación será indefinida a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 3º. DOMICILIO. El domicilio de la fundación esta ubicado en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico) en el Kilómetro 7, antigua vía a Puerto Colombia, (COUNTRY CLUB VILLAS) la Carrera 27 No. 9-17, y abarca en su actividad el Dpto. del Atlántico, el territorio Nacional a través de la apertura de seccionales, pudiendo incluso abrir capítulos de orden internaciones. El proceso de expansión nacional e internacional de la fundación MANOS ABIERTAS, deberá darse con sujeción estatutaria a la sede principal.

Artículo 4º. NATURALEZA. Es una fundación abierta, sin ánimo de lucro, de actividad común y de régimen privado, conforme a la constitución y las leyes de la República de Colombia.

Artículo 5º. OBJETO. El objeto de la fundación MANOS ABIERTAS, es contribuir al mejoramiento del ser humano en su estado individual y colectivo en su radio de acción y trabajará en los diferentes sectores del desarrollo: asesoramiento en la gestión de proyectos Sociales, de vivienda, salud, educación, agropecuario e industrial, dentro de la perspectiva de un optimo desarrollo del ser humano para la región Caribe y el país.

Artículo 6º. ACCIONES. En cumplimiento de sus objetivos la fundación realizará las siguientes acciones:

- a. Formular, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos en materia de capacitación y producción de micro empresas.
- b. Brindar asesorías y consultorías en general.
- c. Realizar trabajos y campañas para el manejo integral de las condiciones ser humano, en aspectos sociales, pedagógicos, de salud, vivienda, espirituales, etc.
- d. Planificar, organizar, realizar, dirigir, controlar y evaluar proyectos de salud y vivienda.

- e Planear, desarrollar y evaluar acciones de educación, capacitación e investigación en diferentes niveles
- f Desarrollar eventos de formación y desarrollo del ser humano
- g Organizar eventos académicos- científicos, realizar investigaciones en las distintas áreas del conocimiento
- h Suscribir convenios y contratos con organismos públicos o privados destinados al cumplimiento de su objeto
- i Organizar actividades de promoción, prevención y tratamientos en salud, nutrición y capacitación.
- j Organizar actividades de fortalecimiento del núcleo familiar.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA FUNDACION Y ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y MANEJO

Artículo 7°. IDENTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.
Los miembros de la fundación se clasificaran en socios fundadores, asociados y honorarios de la siguiente manera:

- a **FUNDADORES.** Son miembros fundadores aquellos que han participado al momento de la constitución de la fundación
- b **ASOCIADOS.** Son miembros asociados aquellos socios que participan con posterioridad a su fundación y además participan en la elaboración técnica, administrativa, organizativa y de ejecución de los proyectos y programas de la misma
- c **HONORARIOS.** Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que tengan la obligación legal con respecto al objeto de la fundación participen y con un noble espíritu humanitario, manifestado en importantes contribuciones, servicios, apoyo, dedicación y obras.

Artículo 8°. Para ser miembro de la fundación se requiere:

- a Ser mayor de edad
- b Acreditar título académico otorgado por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nación.
- c Tener formación cristiana
- d Diligenciar la solicitud de admisión
- d Ser presentado a través de documento escrito por un miembro fundador o Asociado
- e Ser aceptada la solicitud

- c. Ratificar la admisión de nuevos socios y el retiro de los que así consideren, previa presentación de la situación a la Junta Directiva.
- d. Aprobar los informes, presupuestos y balances presentados por la Junta Directiva.
- e. Aprobar su propio reglamento
- f. Nombrar revisor fiscal
- g. Liquidar la Fundación
- h. Establecer requisitos para ser miembros honorarios
- i. Designar miembros honorarios

Artículo 15°. SESIONES ORDINARIAS. La asamblea general se reunirá ordinariamente cada año. Estas reuniones tendrán por objeto el examen de las situaciones económicas de la Fundación, el análisis del estado de cuentas, toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos, proyección del objeto de la Fundación, y se citarán por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 16°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General también tendrá reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando por necesidades imprevistas o urgentes la convoque el Presidente, Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, si lo hubiere, las cuales se citarán indicando el tema a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión, con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles. En estas reuniones no se podrán tratar temas diferentes a los mencionados en el escrito de la convocatoria a menos que 2/3 partes de las cuotas lo acepte, una vez agotado el orden del día.

Artículo 17°. DOMICILIO DE LAS REUNIONES. Se celebrará en el domicilio de la Fundación

Artículo 18°. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS. Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder escrito. En el se contemplará el nombre y documento de identificación de la persona natural que sea designada y la fecha de la reunión en la cual ejercerá la representación.

Artículo 19°. QUORUM. La Asamblea general podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas por los votos de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 20. FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES. Si se convocare a reunión y esta no pudiera celebrarse por falta de quórum, se citará para nueva reunión en un día entre el décimo (10) y el trigésimo (30) día hábil siguientes y sesionará válidamente con el número plural de miembros que se encuentre presente.

Artículo 21°. QUORUM DELIBERATIVO Y QUORUM DECISORIO. El mínimo quórum deliberativo y el mínimo quórum decisorio serán iguales y corresponderá a las 2/3 partes de las cuotas de los miembros.

Artículo 22°. ACTAS DE LAS REUNIONES. Las decisiones que se tomen en las reuniones deberán constar en actas aprobadas por los asistentes y firmadas por el Presidente y Secretario. En las mismas deberán constar el número del Acta, lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra y en blanco, la fecha y hora de la clausura.

Artículo 23°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Fundación será conformada por siete (7) miembros, así:

PRESIDENTE

TESORERO

SECRETARIO

VOCAL 1

VOCAL 2

VOCAL 3

VOCAL 4

Artículo 24°. ELECCION Y DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección de la JUNTA DIRECTIVA, se hará por sistema de plancha, dentro de las cuales deben integrarla como mínimo tres (3) miembros fundadores. Este requisito es de estricto cumplimiento para la validez de la elección, una vez elegida la plancha internamente se elegirá entre los miembros que la conforman los cargos a proveerse. El periodo de elección será de cinco (5) años reelegibles para periodos iguales.

Artículo 25°. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Director Ejecutivo o cuando así lo disponga un número mayoritario de ella. La convocatoria a reuniones se hará con una antelación de ocho (8) días, indicando los temas a tratar, la hora y el lugar de reunión.

Parágrafo. Las determinaciones de la Junta Directiva se denominarán acuerdos y deberán constar en Actas.

Artículo 26°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar la Fundación, su patrimonio y actividades, directamente o por intermedio de sus organismos, con plenas facultades y con las solas restricciones que la ley, los estatutos o la Asamblea General expresamente establezca.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- c) Adoptar los planes, programas y proyectos de la Fundación de acuerdo con las prioridades que establezca la Asamblea General y la propia Junta Directiva
- d) Dictar su propio Reglamento Interno
- e) Reglamentar el funcionamiento de la Fundación en las áreas de su competencia.

- f) Crear o suprimir cargos, fijar asignaciones y proponer a la Asamblea General la estructura orgánica para la administración de la Fundación.
- g) Elegir transitoriamente los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos queden vacantes hasta tanto sean elegidos por la Asamblea General.
- h) Constituir apoderados judiciales o extra judiciales y señalarlos con sus facultades.
- i) Considerar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia siguiente en el año anterior al del Presupuesto a ejecutar.
- j) Aprobar los presupuestos y Estados Financieros que le presente el Director Ejecutivo.
- k) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación el Balance General de la Fundación y las cuentas respectivas con todos los anexos ilustrativos que se requieran conforme a las normas contables.
- l) Constituir las reservas que debe hacer la Fundación e indicar su inversión provisional.
- m) Delegar temporalmente en el Director Ejecutivo alguno de sus atribuciones, caso en el cual el texto de la delegación debe ser preciso y constar en Acta de la misma Junta.
- n) Autorizar al Director ejecutivo para realizar y suscribir contratos a nombre de la FUNDACION..
- o) Remover en cualquier período al Director Ejecutivo.

Artículo 27°. FALTA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Ante la falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General lo reemplazará para el resto del período, de la misma forma como se eligen los demás miembros.

Artículo 28°. DEL PRESIDENTE. El Presidente será el Representante Legal de la FUNDACION MANOS ABIERTAS, y será elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria, convocada para tal fin con cinco (5) días de antelación, su elección tendrá una duración de cinco (5) años reelegibles para períodos iguales.

Artículo 29°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Ordenar el Gasto de la Fundación y autorizar las inversiones de la misma.
- c) Presentar a la Asamblea General informes sobre la marcha de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- e) Representar legal y extralegalmente a la Fundación.
- f) Firmar junto con el secretario todas las Actas una vez sean aprobadas.
- g) Firmar junto con el tesorero, las cuentas bancarias, el retiro de fondos y los giros a que haya lugar.
- h) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Celebrar todos los contratos y efectuar todos los actos administrativos en el que la Fundación sea participe y suscribir las correspondientes facturas y documentos.

- j) Preparar junto con el Tesorero, el Presupuesto Anual de la Fundación y presentarlo a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k) Autorizar la creación y llevar la supervisión del funcionamiento de todas las unidades de la Fundación.
- l) Convocar la Junta Directiva cuando las circunstancias lo requieran.
- m) Decidir la admisión de nuevos socios y retiro de socios.
- n) Aceptar o rechazar donaciones y/o legados.
- o) Las demás funciones que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 30°. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE. En ausencias temporales o definitivas del presidente lo podrá reemplazar el director ejecutivo, asumiendo las funciones propias del cargo.

Artículo 31°. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo de la Fundación MANOS ABIERTAS, es el ejecutor de las directrices y políticas trazadas por la Asamblea y/o Junta Directiva y tiene a su cargo la gestión administrativa de la misma.

Artículo 32°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

- a) Velar por la correcta aplicación de las estrategias y estatutos, por parte de las diferentes dependencias de la Fundación.
- b) Ejecutar los planes y proyectos asumidos por la Junta Directiva.
- c) Diseñar e implementar programas sociales, tendientes a cumplir con el objetivo de la Fundación.
- d) Elaborar un cronograma de actividades anuales para la Fundación y velar por el cumplimiento del mismo.
- e) Presentar informes de necesidades de Personal, financieros, recursos físicos a la Junta Directiva
- f) Autorizar a las dependencias de la Fundación para la realización de proyectos y los traslados de personal que se requiera.
- g) Solicitar informes periódicos de gestión a las diferentes dependencias de la Fundación.
- h) Cuando por necesidad del servicio se requiera ejercer funciones que no están contempladas para las dependencias
- i) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 33°. FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Preparar el presupuesto de Ingresos y Gastos
- b) Velar y responder por los fondos de la Fundación
- c) Firmar las, cuentas bancarias, cheques y demás documentos que contengan manejo de dineros, junto con el Presidente.

- d) Rendir informes mensuales de las finanzas a su cargo.
- e) Elaborar junto con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación.
- f) Las demás que sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva

Artículo 34°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Llevar el libro de Afiliados de miembros.
- b) Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar las Actas correspondientes y notificar las decisiones y acuerdos.
- c) Autenticar con su firma y la del Presidente las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suministrar las informaciones autorizadas por la Junta Directiva, que sean solicitadas por el público.
- e) Conservar y custodiar los archivos, los libros de Actas y de Registro de miembros y los documentos de la Fundación.
- f) Convocar la Junta Directiva cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- g) Los demás que se asignen tanto por al Asamblea General como por la Junta Directiva.

Artículo 34°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones.
- b) Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, acerca de la violación de los estatutos.
- c) Vigilar y verificar asiduamente el manejo de fondos y los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- d) Velar que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las Actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.

Parágrafo. El Revisor Fiscal no formará parte de la Junta Directiva ni de otros organismos inferiores. Podrá participar en las reuniones de tales organismos directivos con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 35°. DE LOS VOCALES. Los vocales tendrán las funciones asignadas por la Junta Directiva, de todas maneras serán los encargados de suplir la ausencia temporal de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 36°. PATRIMONIO. La Fundación que por este instrumento se constituye tendrá un aporte de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), el cual ha sido pagado por los socios fundadores en su integridad.

El Patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a) Los ingresos que perciba en el desarrollo de actividades propias de su objeto.
- b) Las donaciones y legados que las personas entreguen a la Fundación.
- c) Los pagos que reciba en virtud de la ejecución de contratos, programas, proyectos, etc.
- d) Los ingresos que perciba con ocasión de auxilios, aportes, venta de muebles, venta de inmuebles, administración, etc.

Parágrafo: La Fundación obtendrá recursos de los contratos de Administración, prestación de servicios y otros contratos que celebre, con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios de interés general.

Artículo 37°. La Asamblea general queda expresamente facultada para fijar cuotas de afiliación si fuere el caso y para determinar el costo de los servicios que presta la Fundación por si misma o por intermedio de sus organismos operativos, así como por sus miembros ó quienes los reemplacen. Los superávit, si los hubiere, serán destinados al cumplimiento de sus objetivos, en cuanto no se capitalicen.

Artículo 38°. Los fondos deberán permanecer en uno de los bancos o Corporaciones financieras de la ciudad, en cuenta corriente o de ahorros. Los giros o retiros se harán con las firmas del Representante Legal y del Tesorero.

CAPITULO V

RESERVAS

Artículo 39°. RESERVA ESTATUTARIA GENERAL. La Fundación deberá constituir una reserva legal con el 10% de los resultados de cada ejercicio, hasta alcanzar un valor igual al 50% de su capital. Esta reserva deberá ser permanente, y en caso de que disminuya deberá recuperarse en la misma forma en que se constituyó.

Artículo 40°. RESERVA ESTATUTARIA EN CASO DE PERDIDAS. Deberá constituirse una reserva para pagar todo tipo de perdidas con el 10% de los resultados obtenidos en cada ejercicio, hasta alcanzar un valor igual al 25% de su capital. Esta reserva deberá ser permanente, y en caso de que disminuya, tendrá que recuperarse en la misma forma en que se constituyó.

Artículo 41°. RESERVAS CONVENCIONALES. La fundación podrá constituir reservas convencionales ocasionales siempre y cuando tenga una destinación específica y se apropien dineros del remanente posterior al pago de impuestos.

Artículo 42°. PAGO DEL PASIVO INTERNO. El pago del pasivo interno se hará con base en las reservas consagradas en el artículo 38° y 39°.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 43°. La Fundación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo de sus miembros ó la de intervención en política.

Artículo 44°. COMITÉ DISCIPLINARIO. Las infracciones a los estatutos o a la disciplina de la Fundación serán investigadas y sancionadas en primera instancia por el COMITÉ DISCIPLINARIO Y en segunda instancia por la JUNTA DIRECTIVA. El comité disciplinario se conformará con tres (3) miembros elegidos por la JUNTA DIRECTIVA, dentro de los miembros asociados a la Fundación.

Artículo 45. CALIDADES y DURACIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO. Para ser miembro de este comité se requiere poseer calidades de:

- a) Honestidad, valores éticos, profesionales, personales y de justicia.
- b) Conocedor de los estatutos y reglamentos.
- c) Ser miembro activo de la Fundación.

La designación de este comité es de cinco (5) años, reelegibles.

Artículo 46. PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la queja de una actuación irregular el jefe inmediato debe comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la JUNTA DIRECTIVA del hecho conocido. Se recibirá la comunicación por parte del secretario de la JUNTA DIRECTIVA y comunicara al presidente dentro de las 48 horas siguientes, dando traslado simultáneamente al comité Disciplinario quien dentro de los treinta (30) días siguientes, hará la investigación y determinara la sanción a imponerse. El Acto sancionatorio contara con los recursos de reposición y apelación. La reposición se surtirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto sancionatorio, ante el comité que profirió la sanción y la Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Fundación, contra este fallo no cabe recurso quedando en firme la decisión.

Artículo 47°. FALTAS Y SANCIONES. La Fundación clasificara las faltas en LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS, podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones a de acuerdo a la falta cometida:

- a) LEVES: Llamados de atención verbal, llamada de atención escrita, reposición de los

elementos dañados o extraviados. Requerimiento en la Junta Directiva por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b) **GRAVES:** Multas, suspensiones siempre que la falta no consista en toma de dineros por ejercicio de las funciones desarrolladas en la fundación.

c) **GRAVÍSIMAS:** Expulsión. En el evento de ser seccionales o capítulos la Liquidación del mismo. La reglamentación de faltas cometidas por los presidentes de capítulos y seccionales serán de conocimiento de la principal, cuya reglamentación se regulara en los reglamentos Internos de la Fundación.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la adecuación de las conductas consagradas en el respectivo reglamento interno de la Fundación y que hace parte integral de los presentes estatutos. Las multas serán consignadas en la cuenta de la entidad en un término de 10 días hábiles.

Artículo 48°. CAUSALES DE EXPULSION:

- a) Las ofensas de palabras o de obras a cualquier miembro de la Fundación por razones del ejercicio de sus deberes u obligaciones.
- b) La violación sistemática de los estatutos.
- c) El fraude de los fondos de la fundación.
- d) La deslealtad con la Fundación o con alguno de sus miembros.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 49°. La Fundación podrá disolver por mandato legal o por decisión al menos dos terceras partes de los miembros, en dos sesiones de la Asamblea General realizadas en días diferentes.

Artículo 50°. En caso de disolución se procederá inmediatamente a su liquidación, y solo conservará capacidad para actos propios de esta, quedándoles prohibida cualquier operación propia de su objeto.

Artículo 51°. Disuelta la Fundación, deberá adicionársele al nombre la expresión "en liquidación"

Artículo 52°. La liquidación del patrimonio de la Fundación se hará por un liquidador o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General. Por cada liquidador se nombrara un suplente.

Artículo 53°. Una vez disuelta la Fundación, los liquidadores deberán comunicar a los acreedores de la misma del estado de liquidación, mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la Fundación, y que se fijará en lugares visibles de la oficina de la Fundación.

Artículo 54°. Para cancelar las obligaciones se acatará lo dispuesto en la ley sobre apelación de créditos.

Artículo 55°. Para cancelar obligaciones convencionales re constituirá una reserva para el caso de que se adquiriera exigibles.

Artículo 56°. Para cancelar las obligaciones de tracto sucesivo se podrá optar por las siguientes alternativas:

- a) Constituir reserva para tal propósito, cancelable por los periodos acordados
- b) Cancelar el valor total de la obligación en un solo contado
- c) Contratar un seguro para su pago.

Artículo 57°. El remanente de los resultados, una vez cancelado el pasivo externo, se donaran a otra fundación semejante a esta.

Artículo 58°. El acta de liquidación deberá elevarse a escritura pública, y si en ella constare la adjudicación de bienes inmuebles, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 59°. Los liquidadores deberán convocar a la Asamblea General para que aprueben las cuentas. Estos actos serán aprobables con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados y honorarios. Si los socios no acudieran a la reunión, los liquidadores los citarán para una nueva a los diez días hábiles siguientes. Si a esta reunión tampoco se presentaren, las cuentas y el acta de liquidación se entenderán aprobadas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 60°. Los presentes estatutos solo podrán ser aprobados para modificarlos en Asamblea General con la participación de por lo menos la mitad mas uno de los asociados presentes.

Artículo Transitorio.- Facúltese a la Junta Directiva elegida con motivo de la creación de la Fundación para complementar, adicionar, aclarar, variar, etc., los artículos que integran los presentes estatutos, en todo cuanto fuere necesario, para satisfacer y atender y/o exigencias de las autoridades que habrán de estudiarlos, a fin de que obtenga su aprobación oficial y la correspondiente personería jurídica.

Artículo 61°. **CREACIÓN DE SECCIONALES.** La FUNDACIÓN podrá crear seccionales en todo el territorio nacional, para lo cual la estructura interna y jurídica de cada una de ellas, estará sujeta en todos los aspectos a los estatutos de la principal,

los lineamientos expedidos por la principal y conservara jerárquicamente la supremacía el presidente de la Sede Principal a nivel Nacional.

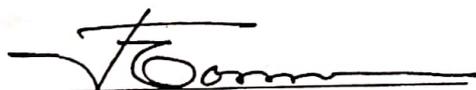
De todas maneras en las seccionales se elegirán las JUNTAS DIRECTIVAS, que deben incluir siempre dos (2) miembros fundadores de la principal o en su defecto dos (2) miembros asociados a la sede principal avalados previamente por el presidente de la principal.

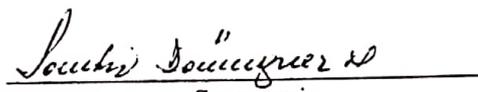
Artículo 62° CREACIÓN DE CAPITULOS. La FUNDACIÓN podrá crear capítulos de orden internacional, en los países que se requiera su creación. Para lo cual se requerirá aprobación del PRESIDENTE de la Fundación sede Principal y su creación se sujetara a las leyes de la nación donde se haga la apertura y los estatutos de la sede principal.

El PRESIDENTE de la sede principal conservara autoridad jerárquica sobre el cumplimiento de los objetivos y las estrategias, programas y proyectos de la fundación ejecutados por cada capitulo. En la eventualidad en que el capitulo contravenga los estatutos de la principal o las leyes de la nación donde se desarrolle, solicitara a la JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL la liquidación del mismo.

Artículo 63. LINEAMIENTOS DE SECCIONALES Y CAPITULOS. Para todos los efectos las seccionales y capítulos creadas por la FUNDACION MANOS ABIERTAS, están obligadas a seguir los lineamientos, filosofía y directrices impartidas por la PRINCIPAL, quedando los representantes legales de cada una de ellas comprometidos y obligados en tal fin.

Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General realizada el día 28 de junio de 2.007 en Puerto Colombia- Atlántico, Republica de Colombia.


Presidente
ce # 7.481066 de B/g


Secretario